

CARATULA: "'[DENUNCIANTE_1]' EN REP. DE SU SOBRINO
'[FAMILIAR_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/
VIOLENCIA "

EXPTE. NRO. AL-00393-JP-2026 -

lf

GENERAL ROCA, 24 de junio de 2026.

Por recibido.

Vistos y considerando: Vienen los presentes desde el Juzgado de Paz en virtud de la denuncia en los términos del CPF. A estos fines, se recibe y se da trámite conforme lo establecido en la norma citada, haciéndose saber a la parte el tribunal que entenderá.

En virtud de lo preceptuado por el Art. 136, Art. 139 sig.y cctes. del del Código Procesal de Familia, en caso de requerir una nueva medida judicial, su modificación o cese, como así también denunciar sus incumplimientos **deberá presentarse el denunciante en estas mismas actuaciones con el debido patrocinio letrado, ya sea a través de un abogado particular o de un defensor público.**

Atento lo dispuesto en el art. 146, inc. b) de la mencionada Ley, ratifícase la medida ordenada en fecha 22/6/26 por el Juzgado de Paz de Allen respecto de la intervención de SENAF en la presente situación.

Notifíquese a la denunciante, Sra. '[DENUNCIANTE_1]', que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal de Familia N° 11, sito en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca, como así también las medidas adoptadas y que a los fines de futuras peticiones, deberá hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o de la Defensoría de Pobres y Ausentes ubicada en calle Eva Perón 337, 1er piso de Allen. Not. **Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.**

Líbrese **oficio a la SENAF**, a los fines que tomen conocimiento que

la presente causa quedó radicada en esta Unidad Procesal N° 11. Se deja constancia que se procedió a vincular al organismo proteccional.

Cúmplase por O.T.I.F.

Líbrese testimonio de la presente medida.

Dése **VISTA AL SR. DEFENSOR DE MENORES.**

LO QUE ASÍ RESUELVO.

Fdo.: Natalia A. Rodríguez Gordillo, Jueza